



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0386/2024/II

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: DANIELA
DAMIRÓN ALONSO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio **300564024000151**, debido a que se garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral, en la que requirió lo siguiente:

“JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DEL INE OPLEVER

Presente.

con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 6 de la constitución política del estado de Veracruz con sus correlativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz, en sus artículos 4.5.6.7. 132 133, 134 y 141 que a la letra dice “Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto” pero desde ahora pido que para el caso en link directo entendiendo que no hacerlo así, obstaculiza mi derecho y promoveré el recurso de revisión.

dele

Aclarado esto con fundamento en el artículo 8 le reitero a usted que comparezco de la manera atenta y respetuosamente a Ud. Titular de la Unidad de Transparencia le pido:

Requiero la fecha con la que causó alta nuevamente el C. JAVIER ANTONIO MORENO MARTINEZ en el OPLE, ya como jefe de departamento de transparencia.

Único: Tenerme por presentado y resolver favorablemente la solicitud de información que en este acto se presenta, y de conformidad con la fracción I del artículo 125 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, 143 de la ley de la materia en el estado. Pido me remita dicha información a la PNT, señalado al rubro de manera de link electrónico (no escaneado por considerar que es una viciada de la unidad, una práctica que inhibe el derecho de acceso a la información ATENTAMENTE ...”

Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OPLEV/UTT/563/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia, junto con el similar OPLEV/DEA/0504/2024 del Director Ejecutivo de Administración.

Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma.

Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

Admisión del recurso. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo, entre otra información, los oficios OPLEV/UTT/763/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia, junto con el OPLEV/DEA/0658/2024 del Director Ejecutivo de Administración.

Vista a la parte recurrente. El mismo cuatro de marzo, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

Cierre de instrucción. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

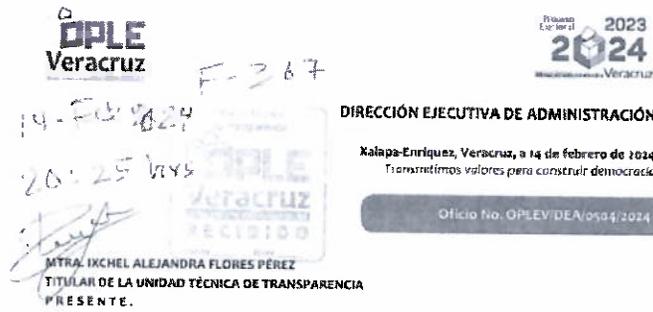
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente requirió la fecha con la que causó alta nuevamente como Jefe de Departamento de Transparencia un funcionario de dicho Ente.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio OPLEV/UTT/563/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia, junto con el OPLEV/DEA/0504/2024 del Director Ejecutivo de Administración, este último se inserta enseguida:



En atención al oficio número OPLEV/UTT/437/2024 de fecha 12 de febrero del año en curso, recibido en esta Dirección Ejecutiva, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 3005640240015), en la cual requieren la siguiente información:

"...Titular de la Unidad de Transparencia le pido: Requiero la fecha con la que causó alta nuevamente el C. JAVIER ANTONIO MORENO MARTINEZ en el OPLE, ya como jefe de departamento de transparencia..." (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información relativa a la fecha en que causó alta el C. Javier Antonio Moreno Martínez como Jefe de Departamento de Transparencia, es de carácter público y puede tener acceso a ella a través del Portal de Obligaciones de Transparencia del OPLEV en la fracción VII DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, que se encuentra visible en la siguiente liga electrónica:
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Bm4qz1EEMyGdVatM3Wzys_KQNE_jaF16/edit#gid=144951936

Sin otro particular, y en espera de haber atendido su solicitud en tiempo y forma, queda a sus órdenes para cualquier aclaración y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

L. G. Juan Mauro Villa Rivas

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

“EL LINK NO ES VISIBLE Y AL ACCESAR AL MISMO NO ESTA CARGADO” SIC.

Ante el agravio manifestado, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación proporcionando los oficios OPLEV/UTT/763/2024 de la Titular de la Unidad de Transparencia, junto con el OPLEV/DEA/0658/2024 del Director Ejecutivo de Administración, en este último se ratificó la respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción VII de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

Además, el sujeto obligado genera y/o resguarda la información requerida, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz

ARTÍCULO 18 1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

...

i) Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;

...

De la normatividad transcrita se observa que la titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

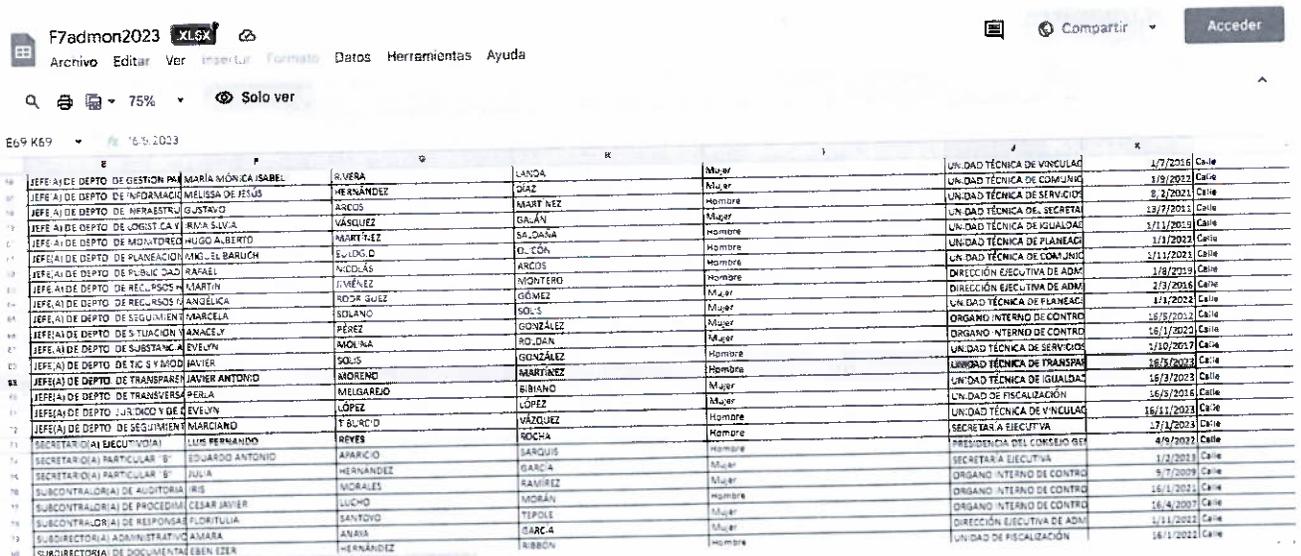
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta refiriendo que, la información relativa a la fecha en que causó alta del servidor público C. Javier Antonio Moreno Martínez en el Organismo como Jefe de Departamento de Transparencia, es de carácter público y puede tener acceso a ella a través del Portal de Obligaciones de Transparencia, ingresando a la fracción VII del artículo 15, que se encuentra visible en la siguiente liga electrónica proporcionada:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1-zlham4qz2fPMY9hkVaCMBw7svLKQNE/edit#gid=1144953936>

En consecuencia, el Comisionado ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo aportado, observando que se encuentra disponible la información solicitada pudiendo consultar el nombre del servidor público al que se refiere el recurrente, denominación del cargo que ostenta, fecha en que fue dado de alta entre otros datos como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



	E	F	G	H	I	J	K
66	JEFE(A) DE DEPTO. DE GESTIÓN DE	MARIA MÓNICA ISABEL	RIVERA	LANDA	Mujer	UNIDAD TÉCNICA DE VINCULAD	1/7/2016
67	JEFE(A) DE DEPTO. DE INFORMACI	MELISSA DE JESUS	HERNÁNDEZ	DIAZ	Mujer	UNIDAD TÉCNICA DE COMUNIC	1/9/2023
68	JEFE(A) DE DEPTO. DE INFRAESTR	GUSTAVO	ARCOS	MARTÍNEZ	Hombre	UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIO	8/2/2021
69	JEFE(A) DE DEPTO. DE INVESTIGA	IRMA SILVIA	VÁSQUEZ	GAJÁN	Mujer	UNIDAD TÉCNICA DE SECRETAR	13/7/2013
70	JEFE(A) DE DEPTO. DE MONITOREO	HUGO ALBERTO	MARTÍNEZ	SALDANA	Hombre	UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD	1/11/2019
71	JEFE(A) DE DEPTO. DE PLANEACIÓN	MIGUEL BARUCH	ELIUDG.D	ARCOS	Hombre	UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACI	1/11/2023
72	JEFE(A) DE DEPTO. DE PUBLICIDAD	RAFAEL	NICOLÁS	ARCOS	Hombre	UNIDAD TÉCNICA DE COMUNIC	1/11/2023
73	JEFE(A) DE DEPTO. DE RECURSOS	MARTÍN	OLIVERA	MONTERO	Hombre	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADM	1/8/2019
74	JEFE(A) DE DEPTO. DE RECURSOS	ANGÉLICA	RODRIGUEZ	OLIVERA	Mujer	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADM	2/3/2016
75	JEFE(A) DE DEPTO. DE SEGUIMIENT	MARCELA	SOLÍS	SOLÍS	Mujer	UNIDAD TÉCNICA DE PLANEAC	1/11/2023
76	JEFE(A) DE DEPTO. DE SITUACIÓN	MARCELY	PÉREZ	GONZÁLEZ	Mujer	ORGANO INTERNO DE CONTROL	16/8/2012
77	JEFE(A) DE DEPTO. DE SUBSTANCIA	EVELYN	MOJINA	RODAN	Mujer	ORGANO INTERNO DE CONTROL	16/11/2020
78	JEFE(A) DE DEPTO. DE TICS Y MOD	JAVIER	SOLÍS	GONZÁLEZ	Hombre	UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS	21/9/2019
79	JEFE(A) DE DEPTO. DE TRANSPARE	JAVIER ANTONIO	MORENO	MARTÍNEZ	Hombre	UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPAR	16/3/2023
80	JEFE(A) DE DEPTO. DE TRANSVERSA	PERLA	MELGAREJO	EBISANO	Mujer	UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD	16/3/2023
81	JEFE(A) DE DEPTO. JURÍDICO Y DE	EVELYN	LÓPEZ	LÓPEZ	Mujer	UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	16/9/2016
82	JEFE(A) DE DEPTO. DE SEGUIMIENT	MARCIANO	TORC'D	VÁSQUEZ	Hombre	UNIDAD TÉCNICA DE VINCULAC	16/11/2023
83	SECRETARÍA EJECUTIVA	LUIS FERNANDO	REYES	ROCHA	Hombre	SECRETARÍA EJECUTIVA	27/2/2023
84	SECRETARÍA PARTICIPAR	EDUARDO ANTONIO	AFARICIO	SARGUIS	Hombre	PRESIDENCIA DEL CONSEJO SE	4/9/2023
85	SECRETARÍA PARTICIPAR	IRIS	HERNÁNDEZ	GARCÍA	Mujer	SECRETARÍA EJECUTIVA	1/2/2013
86	SUBCONTRALORIA DE AUDITORIA	IRIS	HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	Mujer	ORGANO INTERNO DE CONTROL	9/7/2020
87	SUBCONTRALORIA DE AUDITORIA	CESAR JAVIER	LUCHO	MORÁN	Hombre	ORGANO INTERNO DE CONTROL	16/11/2023
88	SUBCONTRALORIA DE RESPONSA	FRANTILLA	SANTOYO	TEJOLE	Mujer	ORGANO INTERNO DE CONTROL	16/4/2023
89	SUBDIRECTORÍA ADMINISTRATI	AMARA	ANAYA	GARCÍA	Mujer	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADM	1/11/2023
90	SUBDIRECTORÍA DE DOCUMENTAL	IBEN EZER	HERNÁNDEZ	RIBBON	Hombre	UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	16/11/2023

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

Entonces, desde el procedimiento de acceso el sujeto obligado cumplió con el derecho del solicitante otorgando la liga electrónica proporcionada en la que se encuentra la fecha en la que causó alta el servidor en cuestión y que la liga otorgada

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



por el Órgano Autónomo sí se percibe para ingresar a ella, aunado a lo anterior en comparecencia maximizo su respuesta y proporciono la captura de pantalla con lo peticionado.

Así, la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, de conformidad con el **Criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

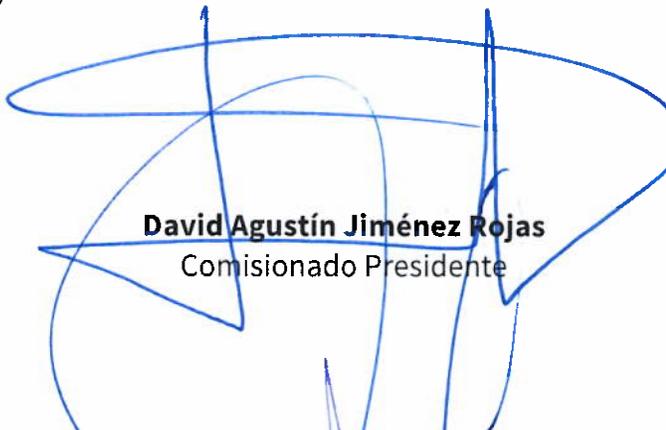
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos